

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**E INSTRUCCIÓN N.º 5**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 451/2012

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

629.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 15 de enero de 2014.

Vistos por D. Miguel Angel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Melilla, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO sobre declaración del dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria, seguidos ante este Juzgado bajo el número 451 del año 2012, a instancia de Dña. ROSALÍA AVELINO SEGURA Y D. DIEGO VÁZQUEZ GARCÍA, representados por la Procuradora Dña. Cristina Cobreros Rico y asistidos por la Letrada Dña. Mónica Fernández Espona, contra la ASOCIACIÓN BENÉFICA VIRGEN DE LA VICTORIA Y contra Dña. MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ, y atendiendo a las siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora Dña. Cristina, Cobreros Rico, en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado se presentó demanda de juicio ordinario en la que alegaba que los actores han ejercido a título de dueño durante cincuenta y dos años sobre la finca sita en esta ciudad en c/. Mesones n.º 18 (anterior n.º 14), de una superficie de suelo de 111 m2, de los cuales 102 metros se encuentran construídos. Dicha finca se encuentra registrada dentro de una parcela de 3 Ha, 51 a y 66,62 Ca correspondiendo a la finca registral n.º 7.088, propiedad de la Asociación Benéfica Virgen de la Victoria.

El inmueble se encuentra en la Gerencia Territorial del Catastro como una parcela de una superficie de suelo de 111 m2, de los cuales 102 metros se encuentran construídos. Sin saber los motivos dicha finca se encuentra en dicha Gerencia dividida horizontalmente en dos elementos catastralmente independientes, desconociéndose el motivo ya que en realidad se trata de una sola vivienda:

a) Inmueble de 36 m2 construídos, ubicado en la finca sita en C/. Mesones n.º 18, antes n.º 14, de una extensión superficial de suelo de 111 m2 y de 102 metros de superficie construída, con una antigüedad en la construcción que data del año 1960. Referencia catastral 4652310WE0045S0002DE, cuyo titular catastral es Dña. ROSALÍA AVELINO SEGURA.

b) Inmueble de 66 m2 construídos, ubicado en la finca sita en C/. Mesones n.º 18, antes n.º 14, de una extensión superficial de suelo de 111 m2 y de 102 metros de superficie construída, con una antigüedad en la construcción que data del año 1960. Referencia catastral 4652310WE0045S0001SW, cuyo titular catastral es Dña. María Martínez López.

Dña. ROSALÍA AVELINO SEGURA adquirió para su sociedad de gananciales las edificaciones a Dña. MATILDE PÉREZ MARTÍNEZ en documento privado liquidado en derechos reales en fecha 26 de noviembre de 1960, y posteriormente en diciembre del mismo año adquirió igualmente para su sociedad de gananciales sin que quedara constancia escrita a cambio de precio a Dña. MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ.

La citada finca ha estado en posesión de los actores al menos desde el año 1960, constituyéndose una sola finca con una extensión superficial de 111 m2.

Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y terminaba solicitando que se dictara sentencia por la que se declarase acreditado el dominio a favor de los actores de la finca sita en c/. Mesones n.º 18, anterior n.º 14, de una extensión superficial de 111 m2, de los cuales 102 metros se encuentran construídos, con la descripción contenida en el suplico de la demanda, procedimiento a la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad a favor de los demandantes, con rectificación y/o cancelación de las inscripciones contradictorias, y en especial de la ASOCIACIÓN BENÉFICA VIRGEN DE LA VICTORIA, condene a los demandados a pasar por esta declaración, y se condene en costas a quienes se opusieren al presente procedimiento.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 11 de febrero de 2013, se emplazó a las demandadas para que contestasen en el plazo de veinte días, resultando tras las gestiones y diligencias practicadas desconocerse el paradero de las mismas, por lo que se acordó su emplazamiento por edictos, no compareciendo en el plazo estipulado para ello, por lo que mediante diligencia de ordenación de fecha 3 de octubre de 2013 se declaraba su rebeldía procesal.

Tercero.- El día 18 de noviembre de 2013 se celebró la audiencia previa en la que se fijaron los hechos controvertidos y admitidos. Por los actores, se propusieron como medios de prueba la documental aportada y testifical.

Todas las pruebas fueron admitidas